

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 209/2000, de 10 de octubre, por el que se nombran los miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura.*

El Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura es un órgano de participación de la Comunidad Autónoma en el Ente Público Estatal de Radiotelevisión Española, con el doble carácter de órgano asesor del Delegado Territorial y representante de los intereses de la Comunidad ante dicho Ente, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2000, de 8 de junio, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura. Los miembros de dicho Consejo deben ser designados por la Asamblea de Extremadura a propuesta de los Grupos Parlamentarios y nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, durando su mandato el de la legislatura en la que hayan sido nombrados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley.

Notificado el acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Extremadura, de 19 de septiembre de 2000, en el que, de acuerdo con las propuestas de los Grupos Parlamentarios, se designan las personas que la Asamblea formalmente propone a la Junta de Extremadura para su nombramiento como miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura, procede efectuar dicho nombramiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de octubre de 2000,

### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2/2000, de 8 de junio, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura, y a propuesta de la Asamblea de Extremadura, son nombrados como miembros de dicho Consejo los siguientes señores:

— Por el Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-NI):

- D. Vicente Herrera Silva.
- D.<sup>a</sup> Carmen Granado Paniagua.
- D. Luis Fernando Arias López.
- D. Fernando Pedrero Floro.
- D.<sup>a</sup> Margarita Abella García.

D. Manuel Jiménez Donaire.

— Por el Grupo Parlamentario Popular (PP):

- D. Juan Antonio Bermejo Ortiz.
- D. Teodoro Fuentes Goicoechea.
- D. Francisco Jarillo López.
- D. Francisco Piñero Lemus.

— Por el Grupo Parlamentario Mixto:

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Rejas Rodríguez.

Mérida, 10 de octubre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
M.<sup>a</sup> ANTONIA TRUJILLO RINCON

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*DECRETO 210/2000, de 10 de octubre, por el que se convocan programas ayudas para realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información, destinados a la Universidad de Extremadura.*

El proceso de expansión de la sociedad de la información a través de la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), al conjunto de actividades de la vida social, aconseja la puesta en marcha de políticas que contribuyan a permitir que la Comunidad Autónoma de Extremadura cuente con unas instituciones capaces de conocer e integrar los cambios producidos por las TIC a su gestión y a sus sistemas de formación, producción e información.

En esta línea, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología pretende fomentar el diseño, desarrollo y uso de aplicaciones sustentadas en las tecnologías de la información y la comunicación, que permitan una transformación de los sectores sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y optimice las posibilidades que ya ofrecen en este momento las nuevas herramientas tecnológicas.

La ejecución de esta acción mediante la concesión de programas ayudas, permite además, que las instituciones de Extremadura, entre las que destaca la Universidad de Extremadura, se conviertan en protagonistas de su propio proceso de incorporación al ámbito de la sociedad de la información, mediante el fomento de nuevas prácticas que abrirán más y mejores posibilidades en el desarrollo de su actividad habitual, así como en la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

En virtud de todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de las Consejerías de Economía, Industria y Comercio, y Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 10 de octubre de 2000.

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º - Objeto y dotación presupuestaria

1.—La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología convoca la concesión de programas ayudas para la realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionados con las siguientes áreas:

- a) Creación y/o diseño de herramientas que sirvan para fomentar el uso de las nuevas tecnologías o que favorezcan su implantación en el sector público mediante la optimización de las posibilidades que ya ofrecen las tecnologías de la información.
- b) Integración de técnicas y metodologías de diseño para el fomento de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que promuevan, al mismo tiempo, el desarrollo regional.
- c) Elaboración de productos multimedia y/o audiovisuales, iniciativas que utilicen el audio y el video, destinados a la promoción de Extremadura y la sociedad de la información.
- d) Creación de servicios de información utilizando las nuevas tecnologías que ofrezcan un elemento multiplicador de la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

2.—El importe total a distribuir en la presente convocatoria asciende a 75.000.000 de pesetas (601.012,10 euros), con el siguiente desglose:

— Anualidad 2000: 25.000.000 de pesetas, 150.253,03 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.522 A 442.00, Superproyecto 2000.13.05.9002 «Inversión capital humano en ciencia y tecnología y transferencia de conocimientos», Proyecto 2000.13.05.0011 «Proyectos Piloto», cofinanciado por el FSE.

— Anualidad 2001: 50.000.000 de pesetas, 300.506,05 euros, con cargo a las aplicación presupuestaria que proceda.

##### ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1.—Podrán solicitar los programas ayudas previstos en este Decreto, los siguientes órganos de la Universidad de Extremadura:

- a) Los Vicerrectores, Decanos y Directores de Centros, Institutos Universitarios y Directores de Departamentos.
- b) Personal docente e investigador con vinculación permanente, de manera individualizada o como responsables de un equipo de investigación competitivo; en este caso, la solicitud será avalada por un representante del Ente, Centro, Instituto o Departamento de ubicación.

2.—Para acceder a las ayudas reguladas por el presente Decreto se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 1999 y años anteriores.

##### ARTICULO 3.º - Características de los programas ayudas

1.—Con carácter general, la cuantía máxima subvencionable de estos programas ayudas no podrá superar la cifra de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).

2.—El plazo de ejecución de los proyectos presentados tendrá como fecha límite el 30 de noviembre de 2001.

3.—Tendrán la consideración de gastos elegibles para los proyectos aprobados, siempre y cuando se realicen con posterioridad a la publicación de la concesión de la ayuda, los siguientes:

- a) Gastos externos de consultorías realizados por asesorías externas necesarias para la ejecución del objeto del proyecto.
- b) Gastos de contratación del personal dedicado al desarrollo y ejecución del proyecto: Salarios y Seguridad Social, o en su caso honorarios profesionales. El personal contratado a que se refiere el presente apartado debe ser personal ajeno sin relación jurídica alguna con las entidades solicitantes, cuya contratación debe realizarse con fecha posterior a la de la publicación de la presente convocatoria. El personal contratado deberá ser técnico o profesional en materia de nuevas tecnologías de la información y comunicación.

c) Viajes del personal indicado en la letra b del presente apartado, realizados con ocasión de la ejecución del proyecto (desplazamientos interurbanos, avión clase turista, coche propio y alojamiento), cuyas importes no podrán superar las cuantías previstas para el

grupo 3.º y por estos conceptos por el Decreto 11/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

d) Los gastos de alquiler de los equipos informáticos imprescindibles para la realización del proyecto, siempre y cuando su alquiler se realice con fecha posterior a la de la publicación de la presente convocatoria.

e) Los gastos de material fungible necesarios para la ejecución del proyecto.

f) Sólo tendrán la consideración de gastos corrientes asociados a la realización del proyecto, siempre que sean justificados e imprescindibles para la ejecución del mismo, los gastos de comunicaciones. Únicamente se admitirán los gastos de conexión a líneas RDSI, RTC, etc., siempre y cuando su alta se realice con fecha posterior a la de la publicación de la presente convocatoria. En el supuesto de consumo de conexiones ya existentes, sólo se considerará subvencionable la parte proporcional dedicado al proyecto.

4.—No serán subvencionables:

a) La adquisición de locales o las obras de acondicionamiento o el alquiler de los mismos.

b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios.

c) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

d) Las inversiones en software, equipamiento informático o mobiliario de todo tipo y, en general, los gastos que constituyan inversiones reales o de carácter permanente.

5.—Los proyectos aprobados no deberán haber sido subvencionados con anterioridad por la Junta de Extremadura al amparo de otros programas.

#### ARTICULO 4.º - Solicitudes

1.—Las solicitudes de participación se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de este Decreto, y que estará también disponible a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.ect.juntaex.es/dgsi/normativa.html>. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, C/. Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en el registro de la Dirección General de Sociedad de la Información, C/. Enrique Díaz Canedo, s/n. (06800) Mérida, y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común (LRJAP-PAC), en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Las solicitudes podrán presentarse por medio de correo electrónico a la dirección: [registrodgsi@ect.juntaex.es](mailto:registrodgsi@ect.juntaex.es), siempre que el solicitante disponga de un servicio de firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido y que haya sido producida por un dispositivo seguro de creación de firma que cumpla los requisitos exigidos por el Real-Decreto Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica. El resto de la documentación exigida deberá presentarse en la forma prevista en los párrafos anteriores. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones de la presente convocatoria.

2.—Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a las 14 horas del vigésimo día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

#### ARTICULO 5.º - Documentación

La solicitud de participación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y presupuesto del proyecto para el que se solicita la ayuda, con expresión del plazo de ejecución.

b) Certificación de no tener impagada ninguna deuda vencida alguna con la Comunidad Autónoma de Extremadura a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

c) Certificación de que el proyecto presentado no ha sido subvencionado con anterioridad por la Junta de Extremadura al amparo de otros programas.

d) Compromiso de la entidad solicitante de ceder a favor de la Junta de Extremadura los derechos de utilización de los trabajos que se realicen y su posible publicación respetando la mención de la autoría.

e) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante y del avalista, en su caso.

f) En caso de personal docente e investigador currículum académico y científico.

#### ARTICULO 6.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de di-

ciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúnen los requisitos señalados en los artículos anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

#### ARTICULO 7.º - Comisión de Selección y Seguimiento

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta Convocatoria se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Sociedad de la Información o persona en quien delegue y cinco vocales. Actuará como secretaria, con voz y sin voto, la Jefe de Negociado de Administración General de la Dirección General de Sociedad de la Información.

2.—La Comisión de Selección y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de los informes que se estimen convenientes para una mejor resolución.
- b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia prevista en el artículo 84 de la LRJAPAC.
- c) La petición de cuanta documentación e informes considere necesario para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35.f) de la LRJAPAC.
- d) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 8 de esta orden.
- e) Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de errores si procediera. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para su concesión y una segunda con las propuestas para denegación, especificando las causas en cada caso en concreto.

#### ARTICULO 8.º - Criterios de selección

1.—La Comisión de Selección y Seguimiento evaluará los proyectos presentados de conformidad con los siguientes criterios de selección:

- a) Grado de maduración y definición del proyecto o producto.
- b) Viabilidad técnico-económica del proyecto o producto.

c) El carácter innovador, interés e impacto del proyecto y/o producto en el entorno regional.

d) Que suponga para el sector público una disminución de las barreras tecnológicas de acceso a las grandes redes de la información.

e) Que los proyectos y/o productos resuelvan necesidades reales de la región y tengan amplia demanda.

f) Incremento de la calidad del servicio prestado al ciudadano y grado de satisfacción del mismo.

g) La promoción y proyección de la identidad cultural extremeña y el enriquecimiento interno de la región.

#### ARTICULO 9.º - Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de dos meses a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento prevista en el artículo 7. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes.

La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de las ayudas concedidas, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la resolución establezca.

La resolución se podrá consultar a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.ect.juntaex.es/dgsi/normativa.html>.

#### ARTICULO 10.º - Obligaciones de los beneficiarios

1.—Previas al pago de las ayudas concedidas:

- a) El beneficiario deberá manifestar por escrito la aceptación de la ayuda concedida con las obligaciones que de ello se deriva.
- b) Deberán acreditar debidamente estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social, mediante la presentación de certificaciones con fecha actualizada expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) Presentar el documento de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura debidamente diligenciado.
- d) El plazo para presentar la documentación señaladas en las letras a, b y c del presente apartado, será de quince días naturales

a contar desde el siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de la presente convocatoria. El incumplimiento del requisito de presentación de dicha documentación o su presentación fuera del plazo señalado al efecto, se considerará como renuncia a la subvención concedida y se procederá al archivo del expediente.

2.—Con posterioridad al abono de la ayuda concedida:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) La ejecución del proyecto y/o producto antes del 30 de noviembre de 2001.
- c) Todos los beneficiarios de alguna de las ayudas previstas en el presente Decreto deberán presentar, con una fecha límite del 15 de marzo de 2002, en la Dirección General de Sociedad de la Información, una memoria final donde se determinen las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

3.—Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar todos los gastos mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de contratos, facturas y demás documentos probatorios.

4.—Los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Junta de Extremadura.

#### ARTICULO 11.º - Forma de pago

1.—El pago de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

- a) Una vez publicada la resolución de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y sea aportada por el beneficiario la documentación exigida con carácter previo al pago de las mismas en el artículo anterior, se procederá al pago del 33% del importe concedido.
- b) Una vez que justifiquen el primer 33% del importe concedido, de conformidad con lo dispuesto en el punto número tres del artículo anterior, se procederá al pago del segundo 67% del importe concedido.

2.—La no justificación de los gastos incluidos en el presupuesto inicial en base a los cuales se ha concedido la ayuda, así como su variación sin la autorización correspondiente por parte del órgano competente, conllevará una disminución porcentual de la subvención concedida.

3.—Cualquier cambio en las condiciones que han dado lugar a la concesión de la ayuda, que no esté debidamente justificado y aprobado por la Dirección General de Sociedad de la Información,

podrá conllevar la pérdida de los derechos y la devolución de los anticipos que se hubieran concedido.

Esta circunstancia se substanciará, previo trámite de audiencia, mediante resolución motivada de la Dirección General de Sociedad de la Información, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

4.—Los pagos se remitirán por transferencia bancaria, a nombre del beneficiario.

#### ARTICULO 12.º - Divulgación de los trabajos

La Junta de Extremadura se reserva la facultad, haciendo mención de la autoría o propiedad intelectual, pero sin contraprestación económica ni asunción de obligación alguna por parte de la misma, de divulgar por cualquier medio o de utilizar los proyectos y/o productos subvencionados.

#### ARTICULO 13.º - Revocación de la ayuda

1.—Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa audiencia al interesado y, en su caso, el reintegro de las percibidas, de los intereses legales, así como de la exigencia de demora, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- c) Incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la presente convocatoria.
- d) Obstaculización de la labor de seguimiento y de inspección de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

SEGUNDA: Se exige a los beneficiarios de los programas ayudas regulados en la presente convocatoria de la obligación de afianzar las entregas a cuentas que se les hagan efectivas como consecuencia de la aplicación del presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

Mérida, a 10 de octubre de 2000.

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

La Consejera de Presidencia,  
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

## ANEXO I

DATOS DEL SOLICITANTE	
<b>Nombre y Apellidos del Responsable:</b>	
<b>Cargo:</b>	<b>N.I.F.:</b>
<b>Centro Universitario:</b>	
<b>Dirección postal completa (a efectos de notificaciones):</b>	
<b>E-mail:</b>	
<b>Teléfono/Fax:</b>	
<p>Solicita su participación en la convocatoria de programas ayuda para la realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, destinados a la Universidad de Extremadura, aprobada por Decreto.../2000, de ... de _____, (D.O.E. núm.:....., de ... de..... de 2000), acompañando la documentación requerida en su artículo 5º y aceptando plenamente las bases reguladoras de la misma.</p> <p style="text-align: center;">En _____, a __ de _____ de 2000 (Firma y sello)</p> <p style="text-align: center;">Fdo: _____</p>	

DATOS DEL AVALISTA (si procede)	
<b>Nombre y Apellidos del Responsable:</b>	
<b>Cargo:</b>	<b>N.I.F.:</b>
<b>Centro Universitario:</b>	
<b>Dirección postal completa (a efectos de notificaciones):</b>	
<b>E-mail:</b>	
<b>Teléfono/Fax:</b>	
<p>Avalo la solicitud de participación presentada por D. _____, en la convocatoria de programas ayuda para la realización de proyectos de aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, destinados a la Universidad de Extremadura, aprobada por Decreto.../2000, de ... de _____, (D.O.E. núm.:....., de ... de..... de 2000).</p> <p style="text-align: center;">En _____, a __ de _____ de 2000 (Firma y sello)</p> <p style="text-align: center;">Fdo: _____</p>	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA